

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 30 de Abril de 1907.

NUM. 443

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Residencia oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular, Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS

Residencia oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular, Avenida Norte, número 87.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA

Residencia oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular, Avenida A., número 88.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA

Residencia oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular, Calle 1.ª, número 74.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Residencia oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular, Calle 4.ª, número 87.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

En la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, a las siguientes horas de recibir salvo conductos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m. Panamá, 4 de Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Secretaría General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se haia en vigor, desde el 1.º de Enero de 1907, la ley de 1904 sobre organización judicial, que establece los siguientes artículos: Artículo 1.º—El Poder Judicial de la República, se divide en dos instancias: la primera, el Tribunal Supremo de Justicia, y la segunda, los Tribunales de lo Civil y lo Criminal, en cada una de las capitales de Provincia.

Artículo 2.º—El Tribunal Supremo de Justicia, se divide en dos salas: la primera, la Sala de lo Civil y lo Criminal, y la segunda, la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3.º—El Tribunal Supremo de Justicia, se divide en dos salas: la primera, la Sala de lo Civil y lo Criminal, y la segunda, la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4.º—El Tribunal Supremo de Justicia, se divide en dos salas: la primera, la Sala de lo Civil y lo Criminal, y la segunda, la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.º—El Tribunal Supremo de Justicia, se divide en dos salas: la primera, la Sala de lo Civil y lo Criminal, y la segunda, la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6.º—El Tribunal Supremo de Justicia, se divide en dos salas: la primera, la Sala de lo Civil y lo Criminal, y la segunda, la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7.º—El Tribunal Supremo de Justicia, se divide en dos salas: la primera, la Sala de lo Civil y lo Criminal, y la segunda, la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8.º—El Tribunal Supremo de Justicia, se divide en dos salas: la primera, la Sala de lo Civil y lo Criminal, y la segunda, la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9.º—El Tribunal Supremo de Justicia, se divide en dos salas: la primera, la Sala de lo Civil y lo Criminal, y la segunda, la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10.º—El Tribunal Supremo de Justicia, se divide en dos salas: la primera, la Sala de lo Civil y lo Criminal, y la segunda, la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11.º—El Tribunal Supremo de Justicia, se divide en dos salas: la primera, la Sala de lo Civil y lo Criminal, y la segunda, la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12.º—El Tribunal Supremo de Justicia, se divide en dos salas: la primera, la Sala de lo Civil y lo Criminal, y la segunda, la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 13.º—El Tribunal Supremo de Justicia, se divide en dos salas: la primera, la Sala de lo Civil y lo Criminal, y la segunda, la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 14.º—El Tribunal Supremo de Justicia, se divide en dos salas: la primera, la Sala de lo Civil y lo Criminal, y la segunda, la Sala de lo Contencioso Administrativo.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Patente número 1 de producción artística.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 15 de 1907, de 29 de Abril, por el cual se hace una designación.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Relación de registro de marcas de fábrica.

bilidad, y adiciona su solicitud pidiendo los privilegios que la ley concede a los autores de esta clase de obras.

En tal virtud se ha dictado la resolución siguiente:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 24.—Panamá, 15 de Marzo de 1907.

En el memorial que precede, el señor Doctor don Ramón M. Valdés con poder otorgado por el señor W. A. Fishbaugh, el cual acompaña a su memorial, solicita de esta Secretaría la inscripción en el Registro de la Propiedad artística y literaria de una colección de vistas y paisajes fotográficos tomados del natural e impresos por el poderdante en un período de seis meses.

Este Despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución y lo prescrito por la ley 33 de 1886,

RESUELTO:

A. Ceder a lo solicitado en el memorial aludido por el señor Doctor Valdés, una vez que, además de llenar todas las formalidades legales del caso, dicho señor envía a este Despacho, por triplicado, copias de cada uno de los paisajes y vistas que forman la colección, cuyo registro solicita.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 33 de 1886 y el Decreto número 685 de 25 de Noviembre del mismo año, que reglamenta dicha ley, de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, pone por la presente al señor W. A. Fishbaugh en posesión del privilegio para que use, venda y explote en el territorio de la República la colección de vistas y paisajes fotográficos tomados y arrojados por dicho señor.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos siete.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 15 DE 1907,

(DE 29 DE ABRIL).

por el cual se hace una designación.

Al Presidente de la República.

Viendo el oficio número 332 del 27 de los corrientes, por el cual el señor Superintendente del Hospital de Santo Tomás, de esta capital, participa al Despacho de Fomento que según lo

comunica la Superior de las Hermanas a cargo de los diferentes servicios de dicho Hospital, ellas se separarán de esos servicios a fines del actual mes, y en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º—Designase al señor Antonio F. Alcalá, para que con el carácter de Comisario se haga cargo de todas las obligaciones que desempeñaba la Hermana Superiora en el Hospital de que se hace referencia.

Artículo 2.º—El sueldo que devengará el empleado aludido será el de cien balboas (B.100) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Yo que suscribo—Antonio Biazco, comerciante de esta domicilio—pido atentamente a Uds. se sirva ordenar que—previo el cumplimiento de las formalidades necesarias para el efecto—se verifique el registro de la marca de Fábrica que he adoptado para distinguir los productos de la fábrica de cigarrillos que voy a establecer en esta ciudad de Panamá.

La dicha marca consiste principalmente en las palabras LA LABORADAD, y los escudos de España y Cuba, lateralmente unidos. Estas palabras figuran estampadas ó en relieve en la parte superior del papel ó cartón de las cajetillas; y la escudo, en el centro de las mismas cajetillas. Debajo de aquellas, una inscripción que dice: Gran Fábrica de Cigarrillos; y al pie de esta la siguiente: "Elaborados con las mejores plantas de la Vuelta Abajo y Habana".

Las cajetillas son de papel ó cartón, blanco, de color ó dorado; y las inscripciones y figuras, de relieve ó estampadas con tinta negra ó de color, con ó sin alternaciones doradas.

La dicha Marca será usada no solamente en las cajetillas, sino también en las envolturas, cartoncillos, aviones, etc.

La Marca, en referencia no ha sido antes registrada por mí, ni dentro ni fuera de país.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas, a saber:

A) Dos ejemplares del facsímil de la marca, debidamente firmados por mí;

B) Comprobante de haber pagado en la Tesorería General de la República, la cantidad de cincuenta pesos por valor del respectivo impuesto legal;

C) Testimonio de haber cubierto el valor de la publicación de esta solicitud.

NOTA OFICIAL

22, Avenida 1000, en la Gaceta Oficial.

Panamá, Abril 28 de 1907.

Ante mí, Blas.

Secretaría de Fomento. — Panamá, 27 de Abril de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de que el interesado ha cumplido los derechos correspondientes, y habiendo la solicitud procedente, y al pasado 30 días no se presentare oposición alguna se expedirá el Certificado de registro de marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

PETICION

Registro de la Marca de Fábrica número 13,552, (apoteo).

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excmo. señor Presidente de la República, por el digno órgano de la Presidencia, disponer el registro de la Marca de Fábrica arriba especificada, de la sociedad *Chemical Company, de New York*, relacionada con compuesto para fragar. Dicha marca consiste en la palabra *APOLITO*.

APOLITO

La marca en tinta negra, en letras mayúsculas, gruesas, colocadas en línea horizontal, pero otras formas de tipo se podrán usar, o la palabra podrá ser arreglada de otra manera, o en otros, sin materialmente alterar el carácter de dicha marca de fábrica, o sea distintivo esencial de la palabra *APOLITO*.

Adjunto los siguientes documentos:

- a) El poder que me ha sido conferido por los interesados;
- b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
- c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inscripción respectiva en la Gaceta Oficial;
- d) Comprobante de que la Marca está registrada en el país de origen, y en el país que dice "APOLITO";
- e) Tres facsimiles de la Marca de Fábrica firmados por mí.

Panamá, Enero 28, 1907.

JULIO ARIZA.

Publicación de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 29 de Abril de 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publico la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y al pasado treinta días de que de la fecha de su radicación, publicación no se haya presentado reclamación, al día siguiente, se hará el registro de la marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

KARL V. QUINTERO V.

CERTIFICADO

El registro de marca de fábrica número 33.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

MADELLA.

Que los señores *JAMES BUCHANAN & Co., Limited*, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca de fábrica que se describe en el presente certificado.

Que los señores *JAMES BUCHANAN & Co., Limited*, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca de fábrica que se describe en el presente certificado.

tivo, por medio de su apoderado legal para el efecto, señor K. S. HANBER, en solicitud del registro de dichas marcas de fábrica, con el deseo de adquirir el derecho exclusivo de usarlas en el territorio de la República por el término de diez años.

La primera de dichas marcas, designada con el número 33,552, consiste en las letras "A K" arregladas en forma de monograma así: AK, impresas en tipo grueso sobre papel blanco con tinta negra, y se usa para unas pastillas medicinales denominadas "Pastillas Antikemina" (*Antikemina Tablets*) que se emplean para la curación de ciertas enfermedades.

Esta marca generalmente se exhibe en los envases que contienen los efectos, por medio de impresión en los recipientes en que se exponen las pastillas y también, en las pastillas mismas.

La segunda de las marcas de fábrica expresadas, que lleva el número 47,395, consiste en la palabra arbitraria *ANTIKEMINA*, impresa con tinta negra, letras mayúsculas, tipo grueso, —las letras colocadas en línea horizontal— y se usa en una medicina destinada a la curación de ciertas enfermedades, también. Generalmente esa palabra se exhibe en los paquetes que contienen los efectos, por medio de impresión sobre papel y pegada a esos paquetes, o bien fijando cada paquete que contiene los efectos, con papel sobre el cual está impresa dicha marca de fábrica, o exhibiéndola en cada paquete en esmalte, o estampándola o marcándola con letras de molde.

Hacen constar los peticionarios que dichas marcas están registradas en el país de su origen y que las destinan para distinguir las medicinas que ellos preparan.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de las referidas marcas quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de las marcas como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, quedan registradas en la República de Panamá, las marcas de fábrica aquí descritas, las cuales sólo podrá usar la sociedad llamada *The Antikemina Chemical Company*, radicada en San Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 33.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá.

MADELLA.

Que los señores *JAMES BUCHANAN & Co., Limited*, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca de fábrica que se describe en el presente certificado.

Que los señores *JAMES BUCHANAN & Co., Limited*, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca de fábrica que se describe en el presente certificado.

Que los señores *JAMES BUCHANAN & Co., Limited*, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca de fábrica que se describe en el presente certificado.

Que los señores *JAMES BUCHANAN & Co., Limited*, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca de fábrica que se describe en el presente certificado.

Que los señores *JAMES BUCHANAN & Co., Limited*, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca de fábrica que se describe en el presente certificado.

Que los señores *JAMES BUCHANAN & Co., Limited*, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca de fábrica que se describe en el presente certificado.

Que los señores *JAMES BUCHANAN & Co., Limited*, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca de fábrica que se describe en el presente certificado.

Que los señores *JAMES BUCHANAN & Co., Limited*, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca de fábrica que se describe en el presente certificado.

Que los señores *JAMES BUCHANAN & Co., Limited*, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca de fábrica que se describe en el presente certificado.

La marca de que se hace el registro la constituyen esencialmente las palabras "BLACK & WHITE" u letras mayúsculas, tipo grueso, impresas en tinta negra, colocadas en línea horizontal y distinguidas con el Número 287,081, y se emplea en la fabricación y marca de whisky o brandy.

La petición anterior hacen constar que dicha marca está registrada en el país de su origen bajo el número 48.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que los ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita, la cual sólo podrá usar los señores *James Buchanan & Co., Limited*, de Londres, Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Panamá.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina del Juzgado 2.º del Circuito el 23 de Abril de 1907.

En la ciudad de Panamá, a 23 de Abril de 1907, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se presentó a la oficina del Juzgado 2.º del Circuito, con el fin de practicar visita correspondiente a Marzo último.

Hallándose en ella el señor Juez y su Secretario se dió principio al acto y se efectuó como en seguida se expresa:

El señor Secretario presentó los libros que se llevan en el Despacho, y examinados como fueron, el empleado visitante no hizo ninguna observación.

Por el libro de entradas y salidas de los negocios se vino en conocimiento de que habían pendientes en 1.º de Marzo:

Entraron en dicho mes: 8

Suman: 21

Despachados: 14

Pasaron a Abril: 77

El señor Secretario del Juez dijo que próximamente recibiría a la Gobernación la relación de los negocios en curso en el Juzgado que se visita, y así terminó el acto dictándose firma con diligencia.

El Gobernador, JULIO ARIZA Q.—El Juez, ANTONIO FARRERA.—Por el Secretario del Juez, JUAN B. MORALES. Oficio Mayor encargado de la Secretaría.—El Fiscal, MANUEL A. HERRERA. El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

Provincia de Guale.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina del Juzgado 2.º del Circuito el 23 de Abril de 1907.

En la ciudad de Panamá, a 23 de Abril de 1907, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se presentó a la oficina del Juzgado 2.º del Circuito, con el fin de practicar visita correspondiente a Marzo último.

El señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del Circuito y del Secretario de la Gobernación, se presentó en el Despacho del señor Jefe primero de este Circuito, con el objeto de practicar la visita oficial correspondiente a Marzo último.

Encontrándose allí los señores Manuel Guardia G. y Agustín Juan Aronson, Juez y Secretario, respectivamente, y demás empleados de la oficina, se comenzó el acto en esta forma:

El señor Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en este Despacho que son los siguientes:

- De Entradas y Salidas.
- Copiadore de poderes y demandas.
- Copiadore de autos interlocutorios y sentencias.
- Copiadore de oficios.
- Copiadore de despachos y exhortos.
- Copiadore de extractos de escrituras de sociedades colectivas de comercio.
- Copiadore de Telegramas.
- De posesión y decretos.

Todos los libros son llevados con acierto y orden.

Se hallan en curso en la oficina asuntos civiles 67.

Estos asuntos quedaron pendientes de la visita anterior y se descomponen así:

En curso: 20.

Suspensos por falta de papel y otros por falta de gestión: 47.

Suma: 67.

Sentencias dictadas en el mes: 1
Antes de sustanciación: 14
Interlocutorios: 8
Declaraciones: 9
Inventario: 1
Posesión: 1
Remate: 1
Notas oficiales: 1
Telegramas: 8
Boletines de comparendo: 10
Para constancia se extiende y firma esta diligencia.

El Gobernador, JULIO ARIZA Q.—El Juez, MANUEL GUARDIA G.—El Fiscal, MANUEL A. HERRERA.—El Secretario del Juez, Agustín Juan Aronson.—El Secretario del Gobernador, Héctor Conte B.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

practicada en el Libro Mayor de un Comaciente.

Administración de Hacienda de la Provincia.—Colón, 29 de Abril de 1907.

Este Libro Mayor ha sido presentado en la fecha, para pagar los derechos respectivos de conformidad con lo que reza el artículo 25 de la Ley 19 de 31 de Junio de 1904, y el cual va a ser destinado para las operaciones de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de "Wagner y Compañía." Contiene 274 fojas las que computadas a cinco centavos cada una, dan un total de seis balboas con diez centavos, que se computan en ocho timbres de tercera clase, los cuales se adhieren a la margen izquierda de esta diligencia, despreciándose la fracción de diez centavos como lo dispone la Ley ya mencionada.

Con la cual se da por terminada esta diligencia que firma el comaciente y el Juez respectivo después del infrascripto Administrador.

En J. E. HERRERA,
Wagner y Compañía.

Provincia de Bocas del Toro.

COPLA

En la Oficina de Registro del Libro Mayor de la Casa de Comercio de esta ciudad, denominada "E. J. L. Auld", presentado hoy 18 de Abril de 1907.

En esta fecha ha presentado el señor E. J. L. Auld, para el pago del impuesto, en esta Administración, un libro destinado a ser el Mayor, de la Casa de Comercio de esta ciudad, que gira bajo la razón social de "E. J. L. Auld".

Consta de noventa y dos folios, que computados a razón de cinco centavos de peso cada uno (\$ 0.05), dan un total de cuatro pesos sesenta centavos (\$ 4.60), ó sean (Bs. 9.30), dos balones treinta centavos que han sido consignados en cuatro timbres de 1 centavo de un peso cincuenta centavos, que se añaden a la primera página de este libro, de acuerdo con lo dispuesto en el 25 de la Ley 73 de 1904.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en la Oficina de Bocas del Toro a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos siete.

El Administrador Principal de la Oficina.

S. SALLES.

E. J. L. Auld.

Provincia de Veraguas.

RELACION

De las censuras registradas durante el mes de marzo del presente año, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Veraguas.

Libro Primero.

Marzo 1.º Número 5. La señora Mercedes López de Fábrega, vende al señor José Ángel Rivera, la finca denominada "La Estrella", ubicada en la Provincia de Coclé, por la suma de quinientos dólares (\$ 500.00).

Libro Segundo.

Marzo 15. Número 2. Fianza presentada por el señor Ambrosio Sánchez, por la suma de dos mil doscientos cincuenta balboas (Bs. 2,250.00) para asegurar su manejo como Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas.

Marzo 15. Número 3. Fianza presentada por el señor Dionisio Aguilar, por la suma de cuatrocientos sesenta balboas, sesenta y cinco centavos (Bs. 406.75), para ejercer el cargo de Tesorero Municipal en el presente año.

Santiago, Abril 4 de 1907.

El Registrador.

Norberto S. de la Guardia.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 3.º Municipal de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Francisco Castillo de veintidós años de edad, natural de Costa Rica y vecino de esta ciudad, para que se presente en este Despacho a ser notificado del auto de proceder que por el delito de abuso de confianza se ha dictado contra él y provea a los medios de su defensa.

Es deber de las autoridades públicas del orden político judicial, y de los panameños en general de denunciar y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1.º, 1.º, 1.º y 1.º del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Panamá, Abril veintidós de mil novecientos siete.

El Juez.

PATRICIO CROTHWAITE.

El Secretario.

José M. Cuadros.

3v.-1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 3.º Municipal de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Domingo Martínez, natural y vecino de Panamá, de cuarenta años de edad, jornalero, soltero y católico, para que se presente en este Despacho a ser notificado del auto de proceder que por el delito de hurto se ha dictado contra él y provea a los medios de su defensa.

Es deber de las autoridades públicas del orden político judicial, y de los panameños en general de denunciar y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1.º, 1.º y 1.º del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Panamá, Abril veintidós de mil novecientos siete.

El Juez.

PATRICIO CROTHWAITE.

El Secretario.

José M. Cuadros.

3v.-1

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Fincagana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien fundado una finca dejada por el finado Celso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Fincagana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Teira, en el punto denominado "Chaperil", cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Teira; por el Sur, una sementera del señor Nazario Rangel; por el Este, la posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez.

RÓDOLFO INARRE.

El Secretario.

Manuel Acuña F.

3 meses.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Colón.

Cita, llama y emplaza a...

Panamá, Abril veintidós de mil novecientos siete.

quero y de religión protestante, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder que por el delito de hurto se ha dictado contra él y provea a los medios de su defensa.

Requiere a la autoridad pública del orden político judicial, y a los panameños en general, el deber de denunciar y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1.º, 1.º y 1.º del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que los mencionados artículos establecen.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos siete.

El Juez.

ALBERTO MENDOZA.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

Tejada U.

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Oscar Terán, mayor de edad y vecino de la ciudad de Panamá, ante Usted respetuosamente expongo: que en el punto denominado "Marcelito", situado a orillas del río Chagres, en el caserio de San Juan, jurisdicción de este Distrito, ha descubierto la señora Demetria Hernández de Richefort, una mina de oro de aluvión de antiguo descubrimiento; y deseando obtener la propiedad y posesión de ella, para sí y para el señor Pedro Arias L., la denuncié con tal objeto en debida forma, advirtiéndole que en uno de los socios representa la mitad en la mina, la cual se llamará "Marcelito".

Fijo desde ahora el camino real que va de Panamá hacia el interior de la República, como base para la medida de la mina, delendo seguirse en dirección occidental hacia un sitio denominado "La Campana" y abarcando por el Norte hasta el lindero de las montañas vírgenes y por el Sur hasta la confluencia de los ríos Chagres y Pequeni, y reservándome para ejercerlo en el auto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales. También acompaño, en sobre separado, muestra del oro de aluvión de la mina que denuncié.

Dígnese Usted disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, Abril 17 de 1907.

Señor Secretario.

Oscar Terán.

3v.-3

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Oscar Terán, mayor de edad y vecino de la ciudad de Panamá, ante Usted respetuosamente expongo: que en el punto denominado "La Cristalina", que es una quebrada situada en la finca de caserio de San Juan, jurisdicción de este Distrito, ha descubierto la señora Demetria Hernández de Richefort, una mina de oro de aluvión de antiguo descubrimiento; y deseando obtener la propiedad y posesión de ella, para sí y para el señor Alfredo Campa, la denuncié con tal objeto en debida forma, advirtiéndole que cada uno de los socios representa una mitad en la mina, la cual se denominará "La Cristalina".

Fijo desde ahora los puntos marcados en la región...

denunciada como base para la medida de la mina, debiendo seguirse en dirección Este hasta una quebrada denominada Manuel Díaz y abarcando desde la quebrada del Bijao por el Norte hasta el río Pequeni por el Sur, y reservándome para ejercerlo en el auto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Panamá, Abril 17 de 1907.

Señor Secretario.

Oscar Terán.

3v.-3

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Roberto Gloger, mayor de edad y vecino de Panamá, con el debido respeto ante usted expongo: que el señor Juan Camargo, ha descubierto una mina de oro de veta de antiguo descubrimiento, la cual se encuentra ubicada en el "Cerro del Ingenio", fracción del Común de los Valles, jurisdicción del Distrito de Cabañas, Provincia de Veraguas, y la cual se denominará: LA CORONA, y está dentro de las siguientes linderos: por el Norte la Planicie de los Valles; por el Este, la mina adjudicada ya y titulada "El Progreso", por el Sur la quebrada del Ingenio y por el Oeste, el río Cabañas.

Esta mina fué avisada ante el señor Alcalde del Distrito de Cabañas, por el mencionado señor Camargo, para el señor J. B. Pint, quien desea obtenerla en propiedad y posesión, para lo cual la denuncié formalmente ante usted señor, quienes fueron sus últimos poseedores y con que nombre era conocida antiguamente.

Fijo desde ahora para la medida los puntos cardinales dentro de los cuales está situada, para el interesado se reserva el derecho de alteración que le concede el artículo 26 del Código de Minas, para ejecutarlo en el auto de la posesión.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde de Cabañas de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Código de la materia, así como la constancia de haber pagado los respectivos derechos fiscales.

Dígnese Usted disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, 15 de Abril de 1907.

Roberto Gloger.

2 v.-3

NOTIFICACION.

Por medio de la presente se notifica a los Agentes de las Compañías de seguros sobre la vida y costura incensurados, en esta República, para que asistan a presentar a esta Secretaría los títulos que los acreditan para ejercer dicho cargo.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

Panamá, 16 de Abril de 1907.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 2.00
Por seis meses..... \$ 1.00
Por tres meses..... \$ 0.50
Se repartirá a donación a los socios propietarios de la capital, el mismo día de su salida.

Torre 6 Hijos.